



CONSTANCIA SECRETARIAL. - Al Despacho del señor Juez el Proceso EJECUTIVO radicado con el No. 2021-00039-00, informándole que el demandado se notificó personalmente quien dentro del término legal no contestó ni propuso excepciones, Sírvase proveer.

Zipacón, doce (12) de septiembre de dos mil veintidós 2022.-

JUAN PABLO RODRIGUEZ ALBA
Secretario

**JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
ZIPACON - CUNDINAMARCA**

Zipacón, doce (12) de septiembre de dos mil veintidós 2022

**Ref. EJECUTIVO SINGULAR
Rad No. 2021-00039-00
Demandante: AURELIANO CAMPOS ORJUELA
Demandado: CRISTIAN CELINO VILLAMIZAR QUEVEDO**

El demandado obrando en nombre propio, promovió demanda Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía contra **CRISTIAN CELINO VILLAMIZAR QUEVEDO**, para obtener el pago cantidades de dinero:

- A. Por la suma de TREINTA MILLONES DE PESOS M/CTE (\$30.000.000.00), con fecha de vencimiento 10 de marzo de 2021, por concepto de Capital, contenido en el titulo-valor: Letra de cambio No 03.
- B. Los intereses DE PLAZO al (2.5%) mensual desde el 10 de Enero de 2021, hasta el 10 de marzo de 2021 por valor de UN MILLON QUINIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$1.500.000.00) y los INTERESES MORATORIOS desde el 11 de Marzo de 2021 hasta cuando se haga efectivo el pago de la obligación del literal A, liquidados a la tasa de interés bancario corriente según el Art. 884 del Código de Comercio, modificado por el Art. 111 de la Ley 1999, y la certificación de la Superintendencia Financiera.

Mediante auto del 04 de agosto de 2021, esta judicatura libró mandamiento de pago en contra del ejecutado, al considerar que los documentos aportados con la demanda -Letra de cambio- reúne los requisitos exigidos, al evidenciarse la existencia de obligaciones claras, expresas y actualmente exigibles de pagar aquellas sumas liquidas de dinero a favor de la parte ejecutante.

El extremo pasivo, se notificó personalmente del auto que libró mandamiento de pago, el día 26 de agosto de 2022, tal y como consta en la constancia de notificación personal; corriéndosele el respectivo traslado de



la demanda y sus anexos a fin de que se pronunciara sobre los hechos, quien dentro del término legal no contestó ni propuso excepciones.-

Los requisitos impuestos a los títulos ejecutivos, consignados en el artículo 422 del Código General del Proceso, relativos a tratarse de un documento proveniente del deudor o de su causante en donde conste una obligación clara, expresa y exigible, por supuesto se trasladan a los títulos valores y, en esa medida, si el instrumento no satisface tales presupuestos, no puede seguir adelante el cobro coercitivo.

La claridad de la obligación, consiste en que el documento que la contenga sea inteligible, inequívoco y sin confusión en el contenido y alcance obligacional de manera que no sea oscuro con relación al crédito a favor del acreedor y la deuda respecto del deudor. Que los elementos de la obligación, sustancialmente se encuentren presentes: Los sujetos, el objeto y el vínculo jurídico. Tanto el préstamo a favor del sujeto activo, así como la acreencia en contra y a cargo del sujeto pasivo.

La expresividad, como característica adicional, significa que la obligación debe ser explícita, no implícita ni presunta, salvo en la confesión presunta de las preguntas asertivas. No se trata de que no haya necesidad de realizar argumentaciones densas o rebuscadas para hallar la obligación, por cuanto lo meramente indicativo o implícito o tácito al repugnar con lo expreso no puede ser exigido ejecutivamente. Tampoco de suposiciones o de formulación de teorías o hipótesis para hallar el título. Y es exigible en cuanto la obligación es pura y simple o de plazo vencido o de condición cumplida.

Ahora, dispone el artículo 440 del Código General del Proceso, que: *Cumplida la obligación dentro del término señalado en el mandamiento ejecutivo, se condenará en costas al ejecutado, quien sin embargo, podrá pedir dentro de los tres días siguientes a la notificación del auto que las imponga, que se le exonere de ellas si prueba que estuvo dispuesto a pagar antes de ser demandado y que el acreedor no se allanó a recibirle. Esta petición se tramitará como incidente, que no impedirá la entrega al demandante del valor del crédito.*

Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.

En el caso sub-litem, se observa que los documentos aportados como base de recaudo ejecutivo reúnen los requisitos exigidos por el artículo 422 Ibídem, de él emanan obligaciones claras, expresas y actualmente exigibles, a cargo de la parte ejecutada, por ende prestan merito ejecutivo.



En consideración a lo anterior, este Despacho dispondrá seguir adelante la ejecución. Practíquese en su oportunidad la liquidación del crédito como lo dispone el inciso 2 del artículo 440 del Código General del Proceso.-

En mérito de lo expuesto, se,

RESUELVE:

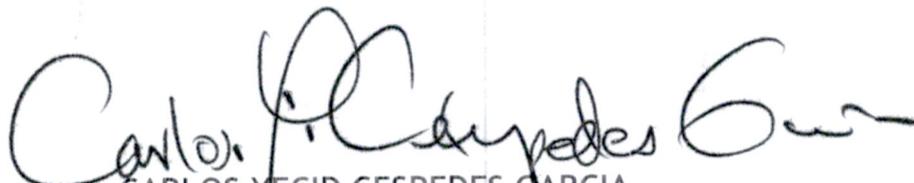
PRIMERO: TÉNGASE por notificado personalmente al señor CRISTIAN CELINO VILLAMIZAR QUEVEDO, quien guardó silencio respecto a las pretensiones de la Litis.

SEGUNDO: De conformidad a lo dispuesto en el artículo 97 del C.G.P., se ha de tener por no contestada la demanda, por parte del ejecutado CRISTIAN CELINO VILLAMIZAR QUEVEDO.

TERCERO SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN a favor del señor AURELIANO CAMPOS ORJUELA y en contra del señor CRISTIAN CELINO VILLAMIZAR QUEVEDO, en la forma ordenada en el mandamiento de pago.

CUARTO: ORDENAR que una vez ejecutoriado este auto, cualquiera de las partes del proceso presente la liquidación del crédito con especificación del capital y de los intereses causados hasta la fecha de su presentación, de acuerdo con lo señalado en el mandamiento de pago. (Art. 446 Num. 1º Código General del Proceso)

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.


CARLOS YECID CESPEDES GARCIA
Juez

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE ZIPACÓN CUNDINAMARCA
SE NOTIFICA POR ESTADO No <u>28</u> La presente providencia
En la fecha Hoy <u>15 SEP 2022</u> Siendo las 8:00 A.M.
JUAN PABLO RODRIGUEZ ALBA SECRETARIO